

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, María Eugenia Galindo Hernández, Gabriel Aguillón Rosales, Iván Garza García, María del Carmen Galván Tello, César Alejandro Saucedo Flores, Juan José Yáñez Arreola, Manuel Alberto Flores Hernández, Luis Efrén Ríos Vega y Homero Ramos Gloria, así como el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, con objeto de celebrar sesión ordinaria en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ACTA N°
8/2022

OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA
DEL
PLENO
DEL
TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA

Así mismo, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del año dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que el Magistrado Carlos de Lara McGrath y la Magistrada María Luisa Valencia García fueron debidamente citados a este Pleno y se encuentran enlazados por video conferencia a ésta octava sesión ordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido correspondiente.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General de Acuerdos, se sirva a pasar lista de asistencia.

2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.

3. Acto continuo las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por

lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de integración del Pleno.
- III. Aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada en fecha 16 de febrero de 2022.
- V. Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la demanda de juicio de nulidad JN-3/2022, presentada por **XXXXXXXXXX** en contra del juicio no contencioso de información testimonial de dependencia económica, tramitado inicialmente en el Juzgado de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Viesca, bajo el número de expediente 881/2014, cuyo conocimiento ahora corresponde al Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, bajo el número de expediente 1061/2015.
- VI. Presentación del acuerdo plenario relativo a la incompetencia planteada por el Juez Cuarto de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, así como el Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Monclova, para conocer del juicio de alimentos promovido por **XXXXXXXXXX**, en representación de sus menores hijas **XXXXXXXXXX** en contra de **XXXXXXXXXX**.
- VII. Determinación relativa a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme al cuadro que se anexa.
- VIII. Determinación relativa a una solicitud de aspirante a Notario Público.
- IX. Informe de movimientos de personal.
- X. Asuntos generales.
- XI. Clausura de sesión.

4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 36/2022

Se aprueba el acta de la sesión celebrada en fecha dieciséis de febrero del año en curso.

5. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, da cuenta con el punto V del mismo, referente a la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la demanda de juicio de nulidad JN-3/2022, presentada por **XXXXXXXXXX** en contra del juicio no contencioso de información testimonial de dependencia económica, tramitado inicialmente en el Juzgado de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Viesca, bajo el número de expediente 881/2014, cuyo conocimiento ahora corresponde al Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, bajo el número de expediente 1061/2015.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 37/2022

1. Mediante escrito de veinticinco de enero del año en curso, **XXXXXXXXXX** compareció ante esta autoridad a promover juicio de nulidad frente a la sentencia dictada dentro del expediente número 881/2014, del entonces Juzgado de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Viesca, relativo al **procedimiento no contencioso** promovido por **XXXXXXXXXX**.

2. La promovente anexó a su escrito de demanda copia certificada del referido expediente 881/2014, cuyo conocimiento ahora corresponde al Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, ello bajó el número estadístico 1601/2015.

3. De las copias certificadas en cita se advierte que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se dictó la correspondiente sentencia definitiva en la que se determinó que **XXXXXXXXXX** sostuvieron una relación de concubinato de veinte años hasta el fallecimiento del último de los nombrados.

4. Ahora bien, conforme al artículo 895 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el interesado que crea tener derecho a promover juicio de nulidad **de cosa juzgada** formulará su demanda por escrito ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la que expresará las causas en que funda su pretensión, ofreciendo los documentos y demás pruebas que sirvan para acreditarla y copia certificada de la sentencia cuya nulidad solicita o, en su caso, el archivo en que se encuentra el expediente en que se dictó, y una vez planteada la demanda, el Pleno resolverá si debe admitirse.

5. Es decir, en principio, se puede afirmar que este Pleno del Tribunal es competente para conocer de demandas de juicio de nulidad de cosa juzgada.

6. Sin embargo, en este caso no ha lugar a admitir la demanda de juicio de nulidad propuesta, porque se trata de una resolución dictada en un procedimiento no contencioso y las resoluciones emitidas en dichos procedimientos no entrañan cosa juzgada y por tanto son susceptibles de modificarse.

7. Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 1145 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual para mayor claridad enseguida se transcribe en lo conducente:

“ARTÍCULO 1145. Naturaleza de las declaraciones judiciales en los procedimientos sin litigio. Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos sin litigio, no entrañan cosa juzgada, ni aún cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Superior...”

8. También encuentra fundamento en el artículo 1141 del mencionado Código Procesal Civil del Estado, ya que conforme a dicho precepto legal en los procedimientos judiciales no contenciosos (como el de la especie), el juzgador puede variar o modificar las determinaciones cuando cambiaren las circunstancias que fueron tomadas como base.

Se Transcribe el numeral en cita:

“ARTÍCULO 1141. Modificación de las determinaciones. El juzgador, en los procedimientos judiciales no contenciosos, podrá variar o modificar las determinaciones que dictare sin sujeción estricta a los plazos y formas establecidas para los procedimientos contenciosos, cuando cambiaren las circunstancias que fueron tomadas como base de dichas determinaciones.”

9. Entonces, si en este caso lo que se pretende anular es una sentencia dictada en un procedimiento no contencioso, y la misma como ya se dijo, no causa ejecutoria al ser susceptible de modificarse, lo procedente es que conforme a los artículos 1141 y 1145 ambos del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no se admita a trámite la demanda de nulidad propuesta por **XXXXXXXXXX**.

10. Dejando a salvo sus derechos para que en la vía y forma legalmente correcta promueva lo que en derecho corresponda.

11. Notifíquese personalmente.

Trasládese certificación de este acuerdo al expediente relativo.

6. Acto seguido, el Magistrado Presidente, da cuenta con el punto VI del orden del día, referente a la presentación del acuerdo plenario relativo a la incompetencia planteada por el Juez Cuarto de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, así como el Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Monclova, para conocer del juicio de alimentos promovido por XXXXXXXXXXXX, en representación de sus menores hijas XXXXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXXXX.

El Magistrado Presidente señala que en el apartado número veinticuatro de la propuesta de acuerdo, lo procedente es devolver los autos al Juez Cuarto de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, para que en función de la competencia que admitió (competencia de origen), conforme a derecho y con libertad jurisdiccional continúe con el conocimiento y resolución del juicio de alimentos promovido por XXXXXXXXXXXX, en representación de sus tres menores hijas en contra de XXXXXXXXXXXX.

En uso de la voz, el Magistrado Manuel Alberto Flores Hernández señala que en virtud de lo que se duele el promovente es de un cumplimiento a un convenio elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada correspondiente a la convivencia de sus menores hijas tiene prioridad, por tanto el Pleno del Tribunal podría resolver en esta sesión la competencia. Está a favor de la propuesta de acuerdo.

Enseguida, el Magistrado Decano Gabriel Aguillón Rosales señala que se trata de un asunto bastante complejo con más particularidades de las que pudieran surgir a simple vista desde el trámite mismo de la competencia que se está planteando, porque en materia civil está regulada

la inhibitoria y declinatoria con un trámite específico y en el caso concreto, quien la plantea es el Juez oficiosamente a pesar de que está conociendo de la causa de primera instancia, fuera de ello por lo que destaca estas particularidades es porque no todos han tenido el tiempo de analizar detenidamente el caso, este proyecto apenas se circuló el día de ayer, para que se presentara en esta sesión.

Por lo que propone que lo correcto sería tenerlo por presentado y discutirlo en la próxima sesión de pleno, no escapa de la vista que se trata de un tema de menores, pero en el caso concreto es más importante el fondo de la situación que se está planteando.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 38/2022

Se tiene por presentado el acuerdo plenario relativo a la incompetencia planteada por el Juez Cuarto de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, así como el Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Monclova, para conocer del juicio de alimentos promovido por **XXXXXXXXXX**, en representación de sus menores hijas **XXXXXXXXXX** en contra de **XXXXXXXXXX**, a fin de que en la próxima sesión se determine lo que en derecho corresponda.

Trasládese certificación de este acuerdo al expediente relativo.

7. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, da cuenta con el punto VII del mismo, el cual es el referente a la determinación relativa a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Enseguida el Secretario dio cuenta con 4 solicitudes de reingreso y una manifestación diversa.

Con relación a las solicitudes de cuenta, las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 39/2022

A. En virtud de que XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, cumplieron con la totalidad de los requisitos previstos en el Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia, con fundamento en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza su inclusión en la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, en el distrito judicial y materias siguientes:

Solicitante	Distrito Judicial	Materia (s)
XXXXXXXXXXXX	Acuña	Química en Pruebas de Paternidad y Huella Digital Genética
XXXXXXXXXXXX	Saltillo	Valuación de Bienes Muebles e Inmuebles
XXXXXXXXXXXX	Torreón	Valuación de Bienes Muebles
XXXXXXXXXXXX	Monclova	Traducción Inglés – Español Español- Inglés

B. Así mismo, respecto a la solicitud de María del Carmen Laborde Aguirre, por los motivos que expone, se le suprime del Distrito Judicial de Monclova, para quedar únicamente vigente en el Distrito Judicial de Saltillo.

8. Enseguida, se da cuenta con la solicitud de aspirante a Notario Público, referente a la licenciada XXXXXXXXXXXX, mediante la cual solicita se autorice la recepción de información testimonial por parte de un Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de la Región Carbonífera, referente a la obtención de patente de Notario Público.

Analizado el escrito de cuenta, así como la documentación que se exhibe, se advierte que se cumplen los requisitos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que, se propone turnar el escrito de mérito a un Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de la Región Carbonífera.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 40/2022

Se tiene por recibida la solicitud de la licenciada XXXXXXXXXXXX y se autoriza al Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de la Región Carbonífera, para que dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, y reciba la información de siete testigos de reconocida reputación que residan en esta ciudad, que le serán presentados por el solicitante, debiendo proveer lo conducente y observar el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 76 y 77 de la Ley en cita.

9. Con relación al punto IX del orden del día, el Magistrado Presidente dio cuenta con el informe administrativo referente a los movimientos de personal en el período comprendido del día catorce al veinte de febrero del año en curso.

Al respecto los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 41/2022

Se toma conocimiento del informe semanal de movimientos de personal de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

10. Continuando con el orden del día el Magistrado Presidente señala que el punto X del orden del día es el relativo a los asuntos generales, y no se registraron asuntos.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

"El licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".

"Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública".

